



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 146

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521, el Acuerdo Plenario N° 140 de fecha 20 de octubre de 2015, la Resolución Ministerial N° 3246 de fecha 2 de diciembre de 2015 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 126, relativo al título de ABOGADO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta –además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma- los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que el Ministerio debe fijar asimismo, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales que quedan reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que se prevé también, que dichas carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin (artículo 43, inciso b, Ley N° 24.521), de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (art. 46, inciso b, Ley N° 24.521).

Que en el presente caso este Consejo mediante Acuerdo Plenario N° 140 ha entendido que el título de la carrera de ABOGACÍA corresponde a una profesión en la que se dan los supuestos de riesgo directo previstos en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, temperamento recogido por la Resolución Ministerial N° 3246/15, que dispuso la inclusión del respectivo título en la nómina de la norma de mención.

Que consecuentemente, resulta necesario fijar los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios de Intensidad de la Formación Práctica



Consejo de Universidades

y los Estándares de Acreditación de la respectiva carrera, así como las Actividades Profesionales Reservadas a quienes obtengan el título de ABOGADO a fin de poner en vigencia el sistema previsto por la normativa de mención.

Que a esos fines, la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo ha analizado los documentos producidos por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (Resolución CE Nros. 1091/15, 954/14 y 1131/16) a partir de los trabajos realizados por el CONSEJO PERMANENTE DE DECANOS DE FACULTADES DE DERECHO DE UNIVERSIDADES NACIONALES; así como los aportados por el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), mediante Nota Ext. N° 010384/16, a los que se sumaron aportes del equipo técnico de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) y de especialistas expresamente designados para actuar en el grupo de trabajo respectivo y en las sucesivas reuniones que se desarrollaron en el ámbito de la Comisión.

Que sobre la base de todo ello se llegó a la construcción de los documentos previstos por el artículo 43 de la Ley de Educación que se proponen como Anexos al presente.

Que en cuanto a la definición de los Contenidos Curriculares Básicos cuya aprobación se aconseja – entendidos como aquellos que las carreras deberán cumplir por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional -, se adoptó una matriz de la cual derivan lineamientos curriculares y planes de estudios diversos, en la que los contenidos integran la información conceptual y teórica considerada imprescindible y las actividades para las cuales se desea formar; dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado.

Que a partir del análisis de los antecedentes traídos a estudio en relación con esta cuestión, los miembros de la Comisión estiman que la distribución de la carga horaria mínima en campos (Formación General e Interdisciplinaria, Formación Disciplinar y Formación Práctica Profesional) se justifica en función de criterios formativos, académicos, psicológicos y pedagógicos. La intensidad de la formación práctica al igual que la carga horaria, deben ser criteriosamente establecidas, teniendo en cuenta cuánto puede aprender adecuadamente un alumno por la periodización de los procesos de enseñanza – aprendizaje que se pretenda establecer. El tiempo de



Consejo de Universidades

desarrollo de las competencias requiere que se fijen (paulatina y sistemáticamente) esquemas cognitivos y prácticos.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas al título de ABOGADO y, considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior o que pudieran serlo en el futuro con las cuales pudiera existir –eventualmente- una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por este Consejo respecto del tema, declarando que la nómina de actividades reservadas a quienes obtengan el título respectivo se fija sin perjuicio de que otros títulos puedan compartir algunas de las mismas.

Que tal lo establecido en el Acuerdo Plenario de este cuerpo N° 18 corresponderá considerar también la situación del título de Notario; así como el de Escribano a efectos de determinar la procedencia de su inclusión en el régimen del Art. 43 LES, teniendo en cuenta para ello el nivel de las carreras conducentes a tales titulaciones.

Que por otro lado, corresponde destacar que, tratándose de una experiencia sin precedentes para la carrera, todo lo que se aprobare en esta instancia debería estar sujeto a una necesaria revisión una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación.

Que del mismo modo, y tal como lo propone la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 126, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que de acuerdo a ello y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito regional y/o internacional, corresponde introducir una previsión que contemple dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación- de situaciones



Consejo de Universidades

excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que en la consideración, interpretación y aplicación, de las diferentes regulaciones dispuestas por este Acuerdo Plenario deberá tenerse presente que estos son requerimientos mínimos, indispensables para lograr una formación capaz de garantizar un ejercicio profesional responsable, debiendo procurarse dejar el más amplio margen posible a la iniciativa de las instituciones universitarias.

Que por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 126, y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

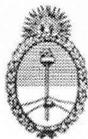
ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Prestar acuerdo a la propuesta de contenidos curriculares básicos, de carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica para las carreras correspondientes al título de ABOGADO así como a la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido el título respectivo, que obran como Anexo I, II, III y V del presente.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se aclare en la resolución respectiva que la determinación de las referidas actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el título de ABOGADO lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior puedan compartir algunas de las mismas.

ARTÍCULO 3º.- Prestar conformidad a la propuesta de estándares de acreditación para las carreras de ABOGACÍA, que obra como Anexo IV del presente.

ay
ley
j



Consejo de Universidades

ARTÍCULO 4º.- Proponer al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES que, en la resolución pertinente, disponga que los Anexos I, II, III, IV y V aprobados en el presente Acuerdo Plenario deben ser aplicados con un criterio de flexibilidad y gradualidad.

ARTÍCULO 5º.- Recomendar que en el proceso de acreditación se preste especial atención a los principios de autonomía universitaria y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia a las instituciones universitarias para que organicen sus respectivas carreras.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES que se establezca un plazo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de ABOGACÍA a las disposiciones precedentes, período durante el cual podrán presentarse voluntariamente a solicitar la acreditación. Una vez concluido dicho período podrán formularse las convocatorias obligatorias para solicitar la acreditación correspondiente según las previsiones del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 7º.- Recomendar que el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de todas las nuevas carreras de ABOGACÍA sea otorgado previa acreditación, con aplicación estricta de los documentos obrantes en los Anexos I, II, III, IV y V, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 8º.- Recomendar que los documentos que se aprueben sean revisados por este Cuerpo una vez completado el primer ciclo de acreditación de las carreras existentes a la fecha del presente.

ARTÍCULO 9º.- Recomendar que los documentos que se aprueben sean revisados por este Cuerpo a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 10º.- Recomendar que los documentos de mención sean revisados toda vez que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario.

ARTÍCULO 11º.- Recomendar que en la aplicación que se realice de los documentos aprobados, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las



Consejo de Universidades

imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular en el en el marco del sub-espacio internacional reconocido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12°.- Prestar acuerdo para que se continúe estudiando la procedencia de inclusión en el régimen del Art. 43 LES de los títulos de Notario y Escribano, teniendo en cuenta para ello el nivel de las carreras conducentes a tales titulaciones.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el 29 de mayo de 2017.-----

ABG. ALBOR A. CANTARD
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

caj

ley



Consejo de Universidades

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BÁSICOS

Los contenidos curriculares abarcan información teórica, conceptual y práctica, de acuerdo con el perfil establecido en este documento, dejando espacio para que cada Institución elabore el propio. Toda carrera debe asegurar que los contenidos específicos sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido.

La definición de los contenidos curriculares básicos que las carreras deberán cubrir obligatoriamente, resultan esenciales para que el título de Abogado sea acreditado y a la vez obtenga el reconocimiento oficial a efectos de obtener la validez nacional. De todos modos, ellos constituyen una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudios diversos.

Los contenidos básicos curriculares deben asegurar la adquisición de los conocimientos, habilidades y actitudes que permitan un desempeño profesional idóneo.

Los ejes temáticos que constituyen y atraviesan los contenidos curriculares básicos deben contemplar la formación en:

- A. Jurídico político – histórico y sociológico
- B. Jurídico político económico
- C. Jurídico – filosófico
- D. Jurídico – argumentativo
- E. Formación complementaria en otras disciplinas

Estos ejes temáticos permiten delimitar contenidos que podrían agruparse en áreas centrales de formación en ciencias jurídicas de las cuales, a su vez, se derivan diferentes núcleos temáticos:

- 1. Formación general e interdisciplinaria:
 - 1.1 Área Teoría del derecho y Filosofía
 - 1.2 Área Bases generales del derecho
- 2. Formación Disciplinar específica



Consejo de Universidades

2.1: Área Derecho público

Derechos humanos

Derecho constitucional

Derecho administrativo

Finanzas públicas y derecho tributario

Derecho internacional público y derecho de la integración

Derecho penal

2.2: Área Derecho privado

Nociones elementales del Derecho Privado

Derecho de las obligaciones

Personas Jurídicas Civiles y Comerciales

Contratos civiles y comerciales

Derechos reales

Derecho de familia

Derecho sucesorio

Derecho comercial

Derecho internacional privado

2.3: Área Derecho Procesal

Derecho procesal civil y comercial

Derecho procesal penal

2.4: Área convergencia entre Derecho Público y Privado.

cm Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Derecho de los recursos naturales y protección del medio ambiente

cm Derecho del Consumidor y del Usuario



Consejo de Universidades

A continuación se presenta un listado que sintetiza los contenidos curriculares básicos de acuerdo con las diferentes instancias de formación anteriormente definidas. Los contenidos son obligatorios no así la estructura que se presenta, que no es prescriptiva.

CONTENIDOS CURRICULARES DE LA FORMACIÓN GENERAL E INTERDISCIPLINARIA

ÁREA TEORÍA DEL DERECHO Y FILOSOFÍA

- Problemática del conocimiento científico
- Enfoques de la Teoría General del Derecho
- Conceptos jurídicos fundamentales
- Norma y sistema jurídico
- Lógica y argumentación
- Interpretación del derecho
- Valoración de los contenidos del derecho
- Ética profesional
- Metodología de la investigación científica

ÁREA BASES Y CONCEPTOS GENERALES DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

- Historia del Derecho
- Sistemas jurídicos
- Nociones de Ciencia Política
- Conformación del Estado en la Argentina
- Nociones de Sociología
- Nociones de Ciencias Económicas

J
may
ley



Consejo de Universidades

CONTENIDOS CURRICULARES DE LA FORMACIÓN DISCIPLINAR ESPECÍFICA

ÁREA PÚBLICO

Derechos humanos

- Concepto, fundamento y principios básicos, de los derechos humanos
- Instrumentos internacionales de derechos humanos
- Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el derecho argentino.
- Derecho de las personas con discapacidad
- Género
- Sistemas y medios de protección

Derecho constitucional

- Teoría constitucional
- Supremacía constitucional y control de constitucionalidad
- Estructura y contenido de la Constitución Nacional Argentina:
 - a. Declaraciones, derechos y garantías
 - b. Organización de los poderes nacionales y provinciales. Autonomía municipal

Derecho administrativo

- La función y organización administrativa
- Situaciones jurídicas subjetivas
- Acto administrativo
- Contratos de la Administración
- Servicios públicos
- Dominio público y privado del Estado
- Poder de policía
- Responsabilidad del Estado

J
AMJ
Gen



Consejo de Universidades

- Procedimiento administrativo
- Control judicial de la Administración

Finanzas públicas y derecho tributario

- Bases constitucionales del Derecho financiero y Tributario
- Nociones de finanzas públicas. El presupuesto público
- Derecho tributario

Derecho internacional público y derecho de la integración

- Bases del Derecho Internacional Público
- Sujetos y ámbitos de validez y aplicación del Derecho Internacional Público
- Responsabilidad Internacional
- Derecho y procesos de Integración
- Métodos de resolución de controversias y conflictos
- Organizaciones internacionales

Derecho penal

- Garantías constitucionales del Derecho Penal
- Teorías del delito y de la pena
- Delitos en particular

ÁREA PRIVADO

Nociones elementales de Derecho Privado

- Fuentes del Derecho
- Principios Generales del Derecho Privado
- Personas. Tipos
- Hecho, acto y relación jurídica
- Bienes

J
any
ley



Consejo de Universidades

- Nociones elementales del Derecho Privado
- Impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Privado

Derecho de las Obligaciones

- Régimen jurídico de las obligaciones civiles y comerciales
- Responsabilidad
- Derecho de daños

Personas Jurídicas Civiles y Comerciales

- Sociedades
- Asociaciones Civiles y Fundaciones
- Cooperativas y Mutuales

Contratos Civiles y Comerciales

- Teoría general de los contratos
- Contratos en particular

Derechos Reales

- Teoría general de los derechos reales
- Posesión. Tenencia. Protección posesoria
- Tipos de Derechos Reales
- Publicidad de los Derechos Reales
- Tipos de defensa real

Derecho de Familia

- Derecho de familia: estado de familia. Acciones. Parentesco. Tendencias actuales
- Matrimonio
- Uniones convivenciales



Consejo de Universidades

- Filiación
- Adopción
- Responsabilidad parental
- Alimentos
- Violencia doméstica

Derecho sucesorio

- Derecho de sucesiones
- Posesión hereditaria
- Indivisión hereditaria y partición
- Sucesión intestada y testamentaria

Derecho comercial

- Fuentes del Derecho Comercial
- Títulos de crédito y valores
- Concursos y quiebras
- Derecho de la competencia
- Derecho de la propiedad industrial

Derecho Internacional Privado

- Conflicto de leyes y jurisdicción
- Reconocimiento de ejecución de sentencias y laudos
- El derecho privado en su perspectiva internacional
- El derecho Tributario, Administrativo y Penal en su perspectiva internacional.

ÁREA DERECHO PROCESAL

Derecho Procesal Civil y Comercial

- Teoría del proceso



Consejo de Universidades

- Etapas en el proceso judicial
- Procesos especiales
- Métodos alternativos de resolución de conflictos

Derecho Procesal Penal

- Garantías constitucionales en el proceso penal
- Proceso penal
- Ministerio Público

ÁREA CONVERGENCIA ENTRE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

Derecho Laboral y de la Seguridad Social

- Teoría general del derecho del trabajo
- Contrato de trabajo
- Derecho colectivo del trabajo
- Procedimiento laboral
- Derecho de la Seguridad Social

Derecho de los recursos naturales y protección del medio ambiente

- Régimen básico de los recursos naturales
- Derecho ambiental y la protección del ambiente

Derecho del Consumidor y del Usuario

- Tutela constitucional del consumidor
- Contrato de consumo
- Daños al consumidor
- Procedimiento administrativo y tutela procesal

CONTENIDOS CURRICULARES PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA



Consejo de Universidades

Abordaje de las diferentes prácticas profesionales tales como las que incorporan los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, judicial, procesal, el asesoramiento jurídico y legislativo, la alfabetización jurídica, a través de:

- El reconocimiento de la cuestión jurídica. Identificación y uso de herramientas jurídicas: doctrina y jurisprudencia. Reconocimiento de las normas legales, para la resolución de la situación conflictiva. Interpretación jurídica de la consulta del cliente. Su recepción. Reconocimiento y Utilización de documentos judiciales. El asesoramiento. Uso efectivo de diversos procedimientos de prevención y resolución de conflictos. Participación en clínicas o consultorios jurídicos o servicios de consultorio y patrocinio jurídico gratuito.
- La identificación de la situación de hecho. Encuadre jurídico. Pautas para la interrogación. Solución de un caso referido a una rama especial del Derecho, de competencia ordinaria y/o federal según corresponda, redactando los escritos judiciales que componen el trámite del expediente y produciendo los actos procesales adecuados.
- La promoción de una actitud de conciencia, compromiso, responsabilidad social y una práctica jurídica orientada éticamente en todo el proceso de aprendizaje.
- La utilización de metodologías tales como: análisis de fallos, estudio técnico de casos, simulación de situaciones de litigio, etc.

WJ

Bebo

Uii



Consejo de Universidades

ANEXO II

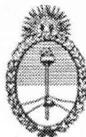
CARGA HORARIA MÍNIMA

CATEGORÍAS DE ASIGNATURAS	DISTRIBUCIÓN HORARIA (HORAS)
Formación general e interdisciplinaria	390 horas (mínimo)
Formación disciplinar	1560 horas (mínimo)
Formación práctica profesional	260 horas(mínimo)
Total	2600 horas*
	*Las 390 horas restantes se deben distribuir entre las áreas

El total de la carga horaria mínima es de 2600 horas. La formación general e interdisciplinaria debe tener un mínimo de 390 horas. La formación disciplinar un mínimo 1560 horas. La formación práctica profesional un mínimo de 260 horas. Las 390 horas restantes para completar el total de 2600 horas se deben distribuir entre las áreas antes mencionadas.

ew

g
len



Consejo de Universidades

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA

Fundamentación

Los criterios de intensidad de formación práctica constituyen uno de los requisitos para la acreditación de carreras de grado, de acuerdo a lo establecido por la en el inciso a) del artículo 43 de la ley 24.521. En consecuencia, las carreras de grado deben ofrecer ámbitos y modalidades de formación teórico-prácticas orientadas al desarrollo de competencias profesionales acordes con esa intencionalidad formativa. Este proceso incluye no sólo el capital de conocimientos disponibles, sino también la ampliación y desarrollo de ese conocimiento profesional, su flexibilidad, profundidad y las actitudes que generan sensibilidad y responsabilidad en los graduados.

Estas instancias de formación estarán destinadas a la adquisición de habilidades y conocimientos metodológicos específicos de la práctica profesional de la Abogacía.

Las horas correspondientes a la formación práctica profesional tendrán una carga horaria mínima.

Los objetivos y características principales de estas prácticas son la vinculación del mundo académico con el mundo profesional, a través de la integración de los conocimientos teórico- prácticos, que garanticen el aprendizaje de los contenidos procedimentales y de las reglas de funcionamiento profesional.

Pueden ser desarrolladas a través de distintas instancias formativas:

1) a lo largo de las unidades curriculares de la formación disciplinar, general e interdisciplinaria;

2) en un trayecto formativo específico, cuando el alumno esté en condiciones de contar con los conocimientos que las posibilitan. Para ello, los estudiantes se incorporan a proyectos o programas de la propia unidad académica o de instituciones u organizaciones en las que se desempeñan profesionales de la disciplina en posiciones laborales específicas, incluidas las actividades de investigación.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Consejo de Universidades

Desde esta perspectiva, la teoría y la práctica aparecen como ámbitos mutuamente constitutivos que definen una dinámica específica para la enseñanza y el aprendizaje. Por esta razón, los criterios de intensidad de la formación práctica deberían contemplar este aspecto, de manera de evitar interpretaciones fragmentarias o reduccionistas de la práctica profesional. Sin perjuicio de lo anterior, es posible formular algunos criterios que permitan evaluar la intensidad de la formación práctica:

Gradualidad y complejidad: este criterio responde al supuesto de que el aprendizaje constituye un proceso de reestructuraciones continuas, que posibilita de manera progresiva alcanzar niveles cada vez más profundos y complejos de comprensión e interpretación de la realidad. Se refiere a los aportes que los distintos espacios curriculares, desde el inicio de la carrera, realizan a la formación práctica, vinculados directamente o no con la práctica profesional y las consecuencias sociales de la intervención de los abogados.

Integración de teoría y práctica: el proceso de formación de competencias profesionales que posibiliten la intervención en las cuestiones problemáticas específicas de la realidad de los campos de desarrollo profesional de los abogados. Por lo que se deben contemplar ámbitos o modalidades curriculares de articulación entre la teoría y la práctica que recuperen el aporte de diferentes enfoques disciplinarios para la formación integral de un profesional.

Resolución de situaciones problemáticas: el proceso de apropiación del conocimiento y método científico requiere el desarrollo de la capacidad de resolución de situaciones problemáticas complejas con metodologías profesionales y científicas propias del Derecho. Dadas las condiciones de producción académica en el mundo científico actual y las demandas de la sociedad, resulta deseable la implementación de estrategias didácticas que promuevan no sólo el aprendizaje individual, sino también el trabajo en equipos interdisciplinarios.

La intensidad de la formación práctica marca un distintivo de la calidad de un plan de estudios. Ante la diversidad de créditos de las distintas carreras de Abogacía, esos mínimos pueden resultar insuficientes, y en el proceso de acreditación se juzgará su adecuación. Una mayor dedicación a actividades de formación práctica, sin descuidar

ew
Cen
J.



Consejo de Universidades

la profundidad y rigurosidad de la fundamentación teórica, se valora positivamente y debe ser adecuadamente estimulada y promovida.

En este sentido, se ha fijado un mínimo de 260 horas de la carga horaria, que se desagrega —a solo título ejemplificativo— entre estas posibles concreciones:

- 1) consultorios jurídicos;
- 2) seminarios de prácticas supervisadas;
- 3) pasantías supervisadas;
- 4) talleres de práctica profesional;
- 5) clínicas jurídicas;
- 6) prácticas profesionales supervisadas en convenio con diversas instituciones públicas y privadas;
- 7) Horas prácticas que formarán parte de las asignaturas con indicadores visibles en los respectivos programas y que proporcionarán productos tangibles tales como: monografías, informes escritos, observaciones, entrevistas, investigación, trabajos de campo.

2017

f
Cey



Consejo de Universidades

ANEXO IV

ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS CARRERAS DE ABOGACIA

Cuando una misma Universidad dicte la carrera de Abogacía en diversas sedes o extensiones áulicas u otros ámbitos, debe asegurarse el cumplimiento de los siguientes estándares para cada una de ellas.

I. Contexto institucional

- 1) La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe tener definidas y desarrollar políticas en los siguientes campos: a) investigación. b) actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo. c) extensión, cooperación intra e interinstitucional, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio.
- 2) La misión institucional de la Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) sede de la carrera, el plan de estudios, sus objetivos, funcionamiento y reglamentaciones, deben estar explícitamente definidos y deben ser de conocimiento público.
- 3) La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con una organización académica, administrativa y de apoyo para la carrera que permita alcanzar los objetivos, en función de la matrícula prevista y los requerimientos del plan de estudios.
- 4) La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con planes de autoevaluación periódica y de desarrollo que atiendan tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.
- 5) La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con reglamentos que definan con claridad su estructura organizativa, como así también las competencias de cada uno de los órganos de gobierno, órganos académicos y dependencias administrativas.

ed

ey

J



Consejo de Universidades

- 6) El responsable de la gestión académica de la carrera debe poseer antecedentes acordes con la naturaleza del cargo que desempeña.
- 7) La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica.
- 8) La información institucional debe estar resguardada por sistemas que aseguren su eficacia, disponibilidad, actualidad, y confiabilidad.
- 9) La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe promover la relación con otras instituciones que posibiliten el intercambio y la movilidad estudiantil.

II. Formación y Plan de estudios

- 1) Los objetivos de la carrera, el perfil del egresado y los contenidos deben estar definidos y ser coherentes entre sí.
- 2) El plan de estudios de la carrera de Abogacía debe establecer con precisión fundamentos, objetivos, contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, intensidad de la formación práctica, estructura, sistema de evaluación de los aprendizajes y perfil del egresado.
- 3) Las asignaturas deben contar con un programa que contenga objetivos, contenidos, carga horaria, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodología con la cual se desarrollará y sistema de evaluación acorde a los objetivos y a la metodología.
- 4) Deben estar especificados los requisitos para acceder al cursado y promoción de cada asignatura.
- 5) Los contenidos de los programas y la metodología de enseñanza deben ser actualizados y evaluados periódicamente por la Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate).

veg
Ley
g



Consejo de Universidades

III. Cuerpo Académico

- 1) La carrera debe contar con un cuerpo académico con antecedentes adecuados.
- 2) La carrera debe contar con un cuerpo académico adecuado en número, composición y dedicación para garantizar las actividades de docencia, investigación y extensión programadas, conforme a los principios y prioridades delineadas en el plan institucional.
- 3) El ingreso y permanencia en la docencia deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico.
- 4) Las unidades académicas deben establecer y mantener pautas de evaluación inicial y permanente de los docentes de conformidad con las normas de cada institución.
- 5) La trayectoria académica y la formación profesional de los integrantes del cuerpo académico deben estar documentadas.
- 6) La Institución debe brindar posibilidades de formación continua y de perfeccionamiento a sus docentes.
- 7) La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe promover la relación con otras instituciones que posibiliten el desarrollo de las tareas docentes en espacio de contacto entre el mundo académico y el medio laboral o profesional.

IV. Estudiantes y Graduados

- 1) Los requisitos de ingreso, permanencia y titulación deben ser explícitos y públicos para los estudiantes y la universidad debe realizar acciones para difundir, orientar y ayudar al ingresante.
- 2) Deben existir mecanismos de seguimiento y análisis de la información sobre las trayectorias de los estudiantes.
- 3) Debe asegurarse el resguardo de la documentación que contenga los legajos y actas de exámenes de los estudiantes en soporte papel o electrónico.



Consejo de Universidades

- 4) Debe promoverse la participación de los estudiantes en actividades de investigación, transferencia y/o extensión, en la medida que lo permitan las normas que regulan el ejercicio profesional.
- 5) Deben preverse mecanismos para posibilitar el seguimiento, la actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de los graduados.

V. Recursos e Infraestructura

- 1) La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe disponer de la infraestructura y equipamiento necesarios y suficientes para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión que se realicen en el marco de la carrera.
- 2) La Unidad Académica debe contar con equipamiento informático y acceso a redes, que posibiliten la actividad académica, las actividades de investigación, de extensión, administrativas-organizacionales.
- 3) Se debe contar con planes de cumplimiento de normas de higiene y seguridad.
- 4) La carrera debe tener acceso a bibliotecas o centros de información equipados y actualizados que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente para satisfacer de forma adecuada las necesidades que provengan de la docencia, la investigación y la extensión.
- 5) La biblioteca debe estar incluida en una red de bibliotecas en cooperación con otras Instituciones de Educación Superior.
- 6) La dirección y administración de las bibliotecas y centros de documentación a los que tenga acceso la carrera deben estar a cargo de personal idóneo.

uy
uy
j.



Consejo de Universidades

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE ABOGADO

- 1) Prestar asistencia jurídica a toda persona física o jurídica que lo requiera, cuando estén involucradas decisiones de riesgo directo sobre personas o bienes, tanto en sede judicial como extrajudicial.
- 2) Patrocinar y representar a las partes (incluido el Estado en sus diversos niveles y formas de organización) en procedimientos administrativos, contravencionales, judiciales o arbitrales, sean voluntarios o contenciosos.
- 3) Ejercer la función jurisdiccional en sede judicial y administrativa.
- 4) Emitir dictámenes e informes jurídicos.
- 5) Realizar los procesos de sindicatura en sociedades.

Bob

cey